INFORME SECRETARIAL, Bogotá 29 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor Juez informando que el proceso regreso de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral que decidió no CASAR la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral y modificó el fallo de primera instancia y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

Otros  Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia como lo indicó el superior.	\$0 \$1.300.000
Sin costas en segunda instancia ni en casación	\$0
Total	\$1.300.000

Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001						
DEMANDANTE	PEDRO PABLO MANJARRES ROMERO						
DEMANDADA	FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA						
PROCESO	ORDIN	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA					

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

TERCERO: Ejecutoriado autorícese las copias solicitadas y ordénese el archivo del proceso dejando las anotaciones en el sistema de gestión

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 30 de noviembre de 2022
Por ESTADO No. 165 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84017e1d678780bb2dfe877b5711c165dd55f28efa3fbb0868bf56f1db31072**Documento generado en 29/11/2022 07:40:18 PM

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 29 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor Juez informando que el proceso regreso del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral REVOCANDO el fallo de primera instancia y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

Otros	\$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo de la parte demandante ya cargo de la Nación Ministerio de Defensa, como lo ordena el superior.	\$1.000.000
Sin costas en segunda instancia.	\$0
Total	\$1.000.000

Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE						
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)					
RADICADO	11001	11001 31 05 030 <b>2017 00222</b> 00				
DEMANDANTE	MARIA MERCEDES CRUZ PARDO					
DEMANDADA	MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL					
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA					

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

TERCERO: Ejecutoriado autorícese las copias solicitadas y ordénese el archivo del proceso dejando las anotaciones en el sistema de gestión

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 30 de noviembre de 2022
Por ESTADO No. 165 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96d8419cd7f139106701d8b30b551d1f80608b80e50ec6cfde20ab9d5163adbb

Documento generado en 29/11/2022 07:40:19 PM

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 29 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor Juez informando que el proceso regreso del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral revocando la sentencia de primera instancia y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

Otros  Agencias en derecho que se decretan en primera instancia a cargo de la parte demandante y favor de la sociedad TUSCANY SOUTH AMERICA LTD, conforme lo decidió el superior.	\$0 \$100.000
Sin costas en segunda instancia.	\$0
Total	\$100.000

Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	11001 31 05 030 <b>2017 00725</b> 00					
DEMANDANTE	FERNANDO ÑUSTES VILLALBA						
DEMANDADA	TUSCANY SOUTH AMERICA LTD SUCURSAL COLOMBIA						
PROCESO	ORDIN	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA					

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: Ejecutoriado autorícese las copias solicitadas y ordénese el archivo del proceso dejando las anotaciones en el sistema de gestión

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 30 de noviembre de 2022
Por ESTADO No. 165 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c94e9e6792216a9d87242d931138b4b0a18e1b2f1ecb357c473b772113ec0fe

Documento generado en 29/11/2022 07:40:20 PM

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 29 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor Juez informando que el proceso regreso de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral que decidió no CASA la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral confirmando el fallo absolutorio de primera instancia y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

Otros	\$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA.	\$500.000
Sin costas en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho decretadas en sede de Casación a favor de la demandada y a cargo del demandante	\$4.700.000
Total	\$5.300.000

Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001						
DEMANDANTE	JHON GENCY MURILLO						
DEMANDADA	FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA						
PROCESO	ORDIN	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA					

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

TERCERO: Ejecutoriado autorícese las copias solicitadas y ordénese el archivo del proceso dejando las anotaciones en el sistema de gestión

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

The state of the s

FERNANDO GONZALEZ JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 30 de noviembre de 2022
Por ESTADO No. 165 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d47a03bb4f113d994c866ab57e217a8426711c30798020a6cab589ee3069df9d

Documento generado en 29/11/2022 07:40:20 PM

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 29 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor Juez informando que el proceso regreso del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral confirmando la sentencia de primera instancia y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

Otros	
	\$0
Agencias en derecho en primera instancia a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.	\$1.000.000
Agencies en dereche decretados en oute que nogé	¢200 000
Agencias en derecho decretadas en auto que negó nulidad a favor del demandante	\$300.000
Agencias en derecho decretadas en segunda instancia.	\$1.000.000
Total	\$2.300.000

Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	FECHA VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001						
DEMANDANTE	LUIS CARLOS ORTEGA						
DEMANDADA	SONIA MILENA MESIAS ZARAMA						
PROCESO	ORDIN	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA					

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

TERCERO: Ejecutoriado autorícese las copias solicitadas y ordénese el archivo del proceso dejando las anotaciones en el sistema de gestión

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 30 de noviembre de 2022
Por ESTADO No. 165 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d656eafb7593b0c8940e8459dee6d0f9095c7344cba11f0791abbede20d7d77

Documento generado en 29/11/2022 07:40:21 PM

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 29 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor Juez informando que el proceso regreso del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral confirmando el auto apelado, sin costas. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero Secretario



#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	11001 31 05 030 <b>2019 00550</b> 00					
DEMANDANTE		OMAR MÉNDEZ AMAYA					
DEMANDADA	CERROMATOSO S.A.						
PROCESO	ORDIN	IARIO L	ABOR <i>A</i>	L DE PF	RIMERA	INSTANCIA	4

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

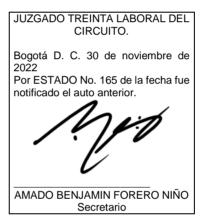
SEGUNDO: Fijar el día 15 de mayo de 2023 a las 09:00 a.m para continuar con el adelantamiento del proceso y se cita a las partes para que accedan a la diligencia a través del siguiente link <a href="https://call.lifesizecloud.com/16531656">https://call.lifesizecloud.com/16531656</a>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 245d61525b42882f22b5e1014b8c809e6743347ebc5c78081614768ba2474393

Documento generado en 29/11/2022 07:40:22 PM

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 29 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor Juez informando que el proceso regreso del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral confirmando la sentencia de primera instancia y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

Otros	\$0
Agencias en derecho en primera instancia a favor de la parte demandada y a cargo del demandante.	\$250.000
Sin costas en segunda instancia.	\$0
Total	\$250.000

Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	11001 31 05 030 <b>2019 00718</b> 00					
DEMANDANTE		JOSE HERMES CORCHUELO					
DEMANDADA	FABEGA S.A.S						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

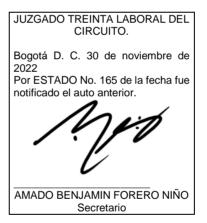
TERCERO: Ejecutoriado autorícese las copias solicitadas y ordénese el archivo del proceso dejando las anotaciones en el sistema de gestión

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e5fbcafbcb3fd1e66977fb6fdee97dc686dbb40c575226b4e9027b9b8d6bd47

Documento generado en 29/11/2022 07:40:22 PM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. - CONFIANZA aportó escrito de contestación. Asimismo, se hace necesario ejercer control de legalidad. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO SECRETARIO



#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ESTUDIA CONTESTACIÓN								
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS							
	(2022)							
RADICADO	11001	11001 31 05 030 <b>2020 00010</b> 00						
DEMANDANTE	DIEGO FERNANDO ARBELAEZ VILLANUEVA							
DEMANDADA	FONDO NAC	CIONAL	DEL A	HORRO -	· FNA			
VINCULADA	S & A SERV	ICIOS Y	ASES	ORIAS S	A.S.			
LLAMADAS EN	SEGUROS (	GENERA	LES S	URAMEF	RICANA	S.A. y		
GARANTÍA	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. –							
	CONFIANZA							
PROCESO	ORDINARIO	LABOR	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA					

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, la llamada en garantía, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA, presentó en un solo escrito contestación a la demanda inicial, así como al llamamiento en garantía propuesto por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA, por lo que, revisado tal documento se evidencia que no cumple con los presupuestos del artículo 31 de CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, debido a lo siguiente:

- 1. Debe efectuar un pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos 1, 1.1, 1.2, 1.3, 3, 3.1, 3.2, 3.3, indicando si los admite, niega o no le constan, en los dos últimos casos manifestando las razones de su respuesta, de acuerdo con el artículo 31 numeral 3° del CPTSS.
- 2. Aportó la póliza N° RE003800, sin embargo, no fue relacionada como medio de prueba de orden documental, conforme las disposiciones del artículo 31 numeral 5° del CPTSS.

En ese sentido, se inadmitirá la contestación al llamamiento en garantía, presentada por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA, otorgándosele el término legal para que proceda a subsanarla.

Ahora, si bien el auto de 19 de agosto de 2022, que declaró la nulidad de lo actuado con posterioridad al 10 de febrero anterior, en su parte motiva precisó "...Desde otra arista y como quiera que la mentada aseguradora, no ha sido escuchada en el decurso procesal, se dejará sin efecto toda la actuación posterior al 10 de febrero de 2022, inclusive, todas las etapas de la audiencia ya celebrada para proceder a repetirla, esta vez, con la asistencia de Confianza S.A. y los demás sujetos procesales...", surge necesario indicar que con arreglo a lo previsto en el artículo 138 inciso 2° del CGP, las pruebas practicadas en la audiencia de 16 de mayo de la anualidad en cita conservarán su validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la contestación al llamamiento en garantía, aportada por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término legal de **CINCO (5) DÍAS** para que subsane las falencias anotadas.

**TERCERO: REQUERIR** a la profesional del derecho XIMENA PAOLA MURTE INFANTE para que actualice su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

**CUARTO: INDICAR** que indicar con arreglo a lo previsto en el artículo 138 inciso 2° del CGP, las pruebas practicadas en la audiencia de 16 de mayo de 2022 conservarán su validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla.

**QUINTO:** Vencido el término que se concede, ingrese el expediente electrónico al Despacho para fijar nueva fecha de audiencia en la que, de ser posible, se surtirán las etapas previstas en el artículo 77 del CPTSS, respecto de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FERNANDO GONZÁLEZ

**AFCS** 

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 30 de noviembre de 2022.

Por estado No.  $\underline{165}$  de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37324040df9a9aca34ccc007e0c63b25bfb7493f4ac3d39ed214fc4a4b239e9b**Documento generado en 29/11/2022 07:40:23 PM

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 29 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor Juez informando que el proceso regreso del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral adicionando el fallo de primera instancia y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

Otros	
	\$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR y a favor de la demandante.	\$3.488.000
Sin costas en segunda instancia.	\$0
Total	\$3.488.000

Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001						
DEMANDANTE		MERY LOZANO PINILLA					
DEMANDADA	COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: Ejecutoriado autorícese las copias solicitadas y ordénese el archivo del proceso dejando las anotaciones en el sistema de gestión

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 30 de noviembre de 2022
Por ESTADO No. 165 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50e461b0773924046cb6d9aed445c2076f4d1d212e2e35b71fda1f226804d5ae

Documento generado en 29/11/2022 07:40:24 PM

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 29 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor Juez informando que el proceso regreso del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral modifica y confirma la sentencia de primera instancia y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

Otros	\$0
Agencias en derecho que se decretan en primera instancia a favor de la parte demandante y a cargo de AFP PORVENIR S.A.	
Sin costas en segunda instancia.	\$0
Total	\$3.488.000

Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	11001 31 05 030 <b>2020 00193</b> 00					
DEMANDANTE		CARLOS ENRIQUE LEE GOMEZ					
DEMANDADA	COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

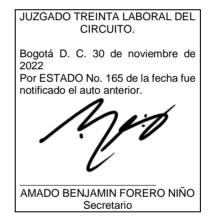
TERCERO: Ejecutoriado autorícese las copias solicitadas y ordénese el archivo del proceso dejando las anotaciones en el sistema de gestión

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a61f7a87f03748389164291002aef04440bec0956dece042bc0b297b4f571c42

Documento generado en 29/11/2022 07:40:24 PM

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 29 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor Juez informando que el proceso regreso del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral confirmando el fallo de primera instancia y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

Otros	\$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR y a favor de la demandante.	\$3.488.000
Sin costas en segunda instancia.	\$0
Total	\$3.488.000

Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001						
DEMANDANTE	MARTHA ROCIO YASSELY MADRID						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: Ejecutoriado autorícese las copias solicitadas y ordénese el archivo del proceso dejando las anotaciones en el sistema de gestión

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724c5c9f8615ad0d5a901d844b69ba5bb8f029e73ebcdfd766189b8427a3c421**Documento generado en 29/11/2022 07:40:25 PM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que fue propuesto incidente de nulidad por indebida notificación, el cual se encuentra pendiente de pronunciamiento. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO SECRETARIO



#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO RESUELVE INCIDENTE DE NULIDAD							
FECHA	VEINTINUE\	VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS					TIDÓS
	(2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00230	00
DEMANDANTE	CARLOS AL	BERTO	PAEZ I	ONSEC	A		
DEMANDADA	CONSTRUCIVILES Y&Y S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA					

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el 18 de febrero de 2022, la sociedad demandada aportó escrito solicitando "…la nulidad absoluta del proceso identificado con radicado No. 11001 31 05 03 2020 00023000, y, (sic) por lo tanto, se retrotraigan las actuaciones…".

En ese sentido, debe señalarse que en los términos del artículo 110 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente; a su vez, el artículo 9° parágrafo de la Ley 2213 de 2022¹, dispuso que cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Por ende, como quiera que las partes cuentan con acceso al expediente electrónico, se entiende que éstas tuvieron acceso al escrito de nulidad referido, por lo que procede esta instancia a pronunciarse sobre lo pedido, previas las siguientes

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

#### **CONSIDERACIONES**

El artículo 133 numeral 8° del C.G.P., señala como causal de nulidad: "8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado", asimismo, el artículo 134 ibídem, indica que las nulidades pueden alegarse en cualquiera de las instancias antes que se dicte sentencia o con posteridad a ésta, si ocurrieren en ella.

Como sustento de la nulidad propuesta, CONSTRUCIVILES Y&Y S.A.S. arguyó que, aunque en la demanda se indicó como correo de notificación rigobertoyomayusa@hotmail.com, "....desde hace más de seis años son: info@construyiy.com como también fredyyomayusa@gmail.com...", por lo que al haberse enviado la notificación a la primera de las direcciones, se presentó una indebida notificación que a su vez generó vulneración a los derechos de contradicción, debido proceso y publicidad.

Por su parte, el demandante guardo silencio sobre el particular.

Precisado lo anterior, se destacan los siguientes documentos que integran el expediente electrónico:

- Certificado de existencia y representación legal de la demandada, aportado por la parte actora, en el que registra como e-mail de notificación judicial "...rigobertoyomayusa@hotmail.com...".
- Correo de 30 de octubre de 2020, con el que se acredita el envío de la demanda y sus anexos al correo <a href="rigobertoyomayusa@hotmail.com">rigobertoyomayusa@hotmail.com</a>.
- Correo de 26 de febrero de 2021, acreditando el envío del auto admisorio a la dirección electrónica <u>rigobertoyomayusa@hotmail.com</u>.
- Correos de 03 de junio de 2021, a través de los que esta sede judicial notificó a la enjuiciada a las direcciones electrónicas mginternationalworld@gmail.com y rigobertoyomayusa@hotmail.com.

Cumple mencionar, que en el acápite de notificaciones de la demanda, se consignó como información de la enjuiciada "...carrera 99 A # 71 B 63 (...) rigobertoyomayusa@hotmail.com...".

En ese orden, la notificación electrónica remitida al correo para notificaciones judiciales registrado en el certificado de existencia y representación legal de la convocada a juicio, esto es, rigobertoyomayusa@hotmail.com.

Consecuencialmente, al no ser posible la notificación personal del extremo pasivo, con auto de 12 de julio de 2021, se dispuso el emplazamiento de CONSTRUCIVILES Y&Y S.A.S., designándole Curador *ad litem* para que la representara en juicio, por lo que el 07 de septiembre siguiente, el profesional Edgar

Jesús Murcia Castellanos, actuando como Curador *ad litem*, contestó el *libelo incoatorio*.

Posteriormente, mediante proveído de 21 de octubre de la última anualidad en cita, se dio por contestada la demanda por parte de la accionada.

Siendo ello así, la empresa demandada se notificó en debida forma del auto admisorio de la demanda, por lo que **SE NIEGA LA NULIDAD** alegada.

En consecuencia, con arreglo al artículo 75 del C.G.P., se le **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado de CONSTRUCIVILES Y&Y S.A.S. al abogado JUAN CARLOS MARTÍNEZ SANTOS, portador de la Tarjeta Profesional N° 286.104 del C.S. de la J., <u>quien continuará con el proceso en el</u> estado en que se encuentra.

**REQUIÉRASE** al mencionado profesional del derecho para que proceda a actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

De otro lado, **SE RELEVA** del cargo de Curador *ad litem* al togado EDGAR JESÚS MURCIA CASTELLANOS, en tanto, la enjuiciada designó apoderado para que la represente en juicio.

Por último, en atención a que con auto de 29 de agosto del año en curso se fijó fecha de audiencia, ésta se mantendrá en los mismos términos allí indicados, esto es, se señala el día SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.), como fecha para realizar las AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y, de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo *LIFESIZE*.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de *"lifesize"* a través del siguiente vínculo:

#### https://call.lifesizecloud.com/15590019

Se ADVIERTE a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 



# FERNANDO GONZÁLEZ JUEZ

**AFCS** 

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 30 de noviembre de 2022.

Por estado No. <u>165</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: af1b2efaedaad30ccaa5880c5d77ac0c26f9027bbff9eafac48b108aed1ecb6a

Documento generado en 29/11/2022 07:40:25 PM

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 29 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor Juez informando que el proceso regreso del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral confirmando el fallo de primera instancia y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

Otros	\$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a favor de la parte demandante y a cargo de la AFP PORVENIR S.A.	\$3.488.000
Sin costas en segunda instancia.	\$0
Total	\$3.488.000

Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001						
DEMANDANTE		FRANCIA ELENA RICO					
DEMANDADA	COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

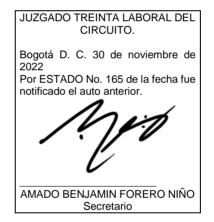
TERCERO: Ejecutoriado autorícese las copias solicitadas y ordénese el archivo del proceso dejando las anotaciones en el sistema de gestión

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8117b7da1d7812984eea0e474e49f22888a64465be4326b262a55a34d623a1f6

Documento generado en 29/11/2022 07:40:26 PM

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 29 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor Juez informando que el proceso regreso del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral confirmando el fallo de primera instancia y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

Otros  Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo de la parte demandante y favor de COLPENSIONES	\$0 \$500.000
Sin costas en segunda instancia.	\$0
Total	\$500.000

Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00313	00
DEMANDANTE	GONZALO DE JESUS JIMENEZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: Ejecutoriado autorícese las copias solicitadas y ordénese el archivo del proceso dejando las anotaciones en el sistema de gestión

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29c91abd0a7f8ee806a39fe4bddf5d07b2e4e39112d66ee6372aa9af5c1d31ed

Documento generado en 29/11/2022 07:40:27 PM

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 29 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor Juez informando que el proceso regreso del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral confirmando la sentencia de primera instancia y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

Otros	\$0
Agencias en derecho en primera instancia a favor de la parte demandante y a cargo de COLPENSIONES.	\$800.000
Sin costas en segunda instancia.	\$0
Total	\$800.000

Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero Secretario



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE									
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)								
RADICADO	11001	11001 31 05 030 <b>2020 00406</b> 00							
DEMANDANTE		ANA EVANGELINA ORTIZ							
DEMANDADA		COLPENSIONES							
PROCESO	ORDIN	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA							

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

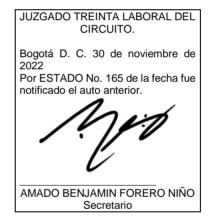
TERCERO: Ejecutoriado autorícese las copias solicitadas y ordénese el archivo del proceso dejando las anotaciones en el sistema de gestión

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eca5374025e648da970c1ba6c006d4cab58547df5160e9cd783f0155499d88f**Documento generado en 29/11/2022 07:40:28 PM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 08 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el demandante aportó trámite de notificación y, la entidad demandada dio contestación al *libelo incoatorio*. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO SECRETARIO



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ESTUDIA CONTESTACIÓN Y FIJA FECHA								
FECHA	VEINTINUE\	/EINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS						
	(2022)	(2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00407	00	
DEMANDANTE	MANUEL AL	BERTO	GARA'	VIZ ROB	AYO			
DEMANDADA	FONDO DE	FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y						
	PENSIONES	- FON	CEP					
PROCESO	ORDINARIO	LABOR	AL DE	PRIMER	A INSTA	ANCIA		

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP, presentó escrito de contestación a la demanda sin que ésta sede judicial efectuara su notificación, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 41 parágrafo del CPTSS, por lo que en los términos del artículo 301 del CGP Inciso 2°, se le tendrá como NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda, presentada por el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho la tendrá por contestada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: TENER** COMO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** a NELSON JAVIER OTÁLORA VARGAS, portador de la Tarjeta Profesional N° 93.275 del C.S. de la J., como apoderado judicial del FONCEP.

**SE REQUIERE** al profesional del derecho para que actualice su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

CUARTO: SEÑALAR el día VIERNES DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), como fecha para realizar las AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y, de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo LIFESIZE.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de *"lifesize"* a través del siguiente vínculo:

## https://call.lifesizecloud.com/16526002

Se ADVIERTE a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FERNANDO GONZÁLEZ JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 30 de noviembre de 2022.

Por estado No.  $\underline{165}$  de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: efa02c6bac7c899004e67783c0d66a173b2f9cfc5708dc3d88e748fa900b1b92

Documento generado en 29/11/2022 07:40:12 PM

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término legal -Sírvase proveer-.



## Secretario



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA								
FECHA	VEINTINUE\	VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS						
	(2022)	(2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00129	00	
DEMANDANTE	EMILIA LEO	EMILIA LEON CABALLERO						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS							
PROCESO	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez subsanada la demanda dentro del término de ley, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia el Despacho,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por la señora EMILIA LEON CABALLERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.693.877, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, mismas que actúan a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO; a JUAN MIGUEL VILLA LORA, JUAN DAVID CORREA SOLORZANO y a MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o a quienes hagan sus veces, en calidad de representantes legales de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., respectivamente, la

cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, <u>será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble radicación.</u>

Se advierte a la abogada de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**TERCERO: REQUERIR** a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

**CUARTO:** Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: <a href="mailto:emilial@sutex.com">emilial@sutex.com</a>
Apoderada: <a href="mailto:rina.causil@gmail.com">rina.causil@gmail.com</a>

Colpensiones: notificaciones judiciales @ colpensiones.gov.co

Protección S.A: <u>accioneslegales@proteccion.com.co</u>
Porvenir S.A: <u>notificacionesjudiciales@porvenir.com.co</u>

mailto: contabilidad@clublagartos.com

## **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

FERNANDO GONZALEZ JUEZ

cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 30 de noviembre de 2022. Por estado No. 165 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por: Amado Benjamin Forero Niño

# Secretario Juzgado De Circuito Laboral 030 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049321f97d56824916f944c059c917edcb9cc1cb50ef97b26a234376d70f13f7**Documento generado en 29/11/2022 07:40:13 PM

Bogotá, D.C. Veintiocho (28) de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término legal -Sírvase proveer-.



#### **Secretario**



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA								
FECHA	VEINTINUE\	VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS						
	(2022)							
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00217	00	
DEMANDANTE	IROYIN WEI	IROYIN WEISY LOZANO SALAS						
DEMANDADA	INTERCOM TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S y OTRO							
PROCESO	ORDINARIO	LABOR	AL DE	PRIMER	RA INSTA	ANCIA		

Una vez subsanada la demanda dentro del término de ley, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia el Despacho,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el señor IROYIN WEISY LOZANO SALAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.007.028.156, en contra de INTERCOM TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S y MELQUISIDEC PEDROZA CASTILLO identificado con la C.C. 79.414.236.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos al Representante Legal o quien haga sus veces de INTERCOM TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S y a MELQUISIDEC PEDROZA CASTILLO, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la abogada del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**TERCERO: REQUERIR** a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: <u>iroyin@gmail.com</u> mailto:edsil63@yahoo.com

Apoderada: <u>yogomez\_1@hotmail.com</u>

Demandados: melqui.pedroza@intercom.com.co

## **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

FERNANDO GONZALEZ JUEZ

cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 30 de noviembre de 2022. Por estado No. 165 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

BOGOTA, D.C.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98c03185133126ee8ced593b904a04aadc9c715c23f0fb3b8af1b9a4e156905b

Documento generado en 29/11/2022 07:40:14 PM

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término legal -Sírvase proveer-.



#### **Secretario**



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTINUE\	/E (29) [	DE NOV	/IEMBRE	DE DO	S MIL VEINT	ridós
	(2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00394	00
DEMANDANTE	ANA ELIA G	ANA ELIA GOMEZ ANTOLINEZ					
DEMANDADA	LUIS ALBI	ERTO	VALLE	JO LO	PEZ	-Propietario	del
	establecimiento de comercio INMOBILIARIA LINK AS						
PROCESO	ORDINARIO	LABOR	AL DE	PRIMER	A INST	ANCIA	

Una vez subsanada la demanda dentro del término de ley, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia el Despacho,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por la señora ANA ELIA GOMEZ ANTOLINEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23.574.401, en contra de LUIS ALBERTO VALLEJO LOPEZ identificado con la C.C. 19.300.215, propietario del establecimiento de comercio INMOBILIARIA LINK AS.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a LUIS ALBERTO VALLEJO LOPEZ, propietario del establecimiento de comercio INMOBILIARIA LINK AS, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**TERCERO: REQUERIR** a la demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

**CUARTO:** Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: <u>nanazjav@hotmail.com</u>

Apoderado: notificaciones.leneca@gmail.com

Demandado: payaneslaul@yahoo.es

# **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 30 de noviembre de 2022. Por estado No. 165 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5e7615000d9a5b19c9a85f7930cc90cdc6e1505b78068700704f526874fc762

Documento generado en 29/11/2022 07:40:14 PM

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término legal -Sírvase proveer-.



#### **Secretario**



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA								
FECHA	VEINTINUE\	VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS						
	(2022)	(2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00458	00	
DEMANDANTE	ANA CECILIA	ANA CECILIA MENDOZA BRITO						
DEMANDADA	UNIDAD A	DMINIS	TRATI	/A ESF	PECIAL	DE GE	STION	
	PENSIONAL	PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA						
	PROTECCIO	N SOCI	AL -UC	SPP				
PROCESO	ORDINARIO	LABOR.	AL DE	PRIMER	A INST	ANCIA		

Una vez subsanada la demanda dentro del término de ley, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia el Despacho,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por la señora ANA CECILIA MENDOZA BRITO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 27.003.288, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP, misma que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, y a GLORIA INES CORTES ARANGO o a quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo

291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**TERCERO: REQUERIR** a la demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: <u>carlosmendozabrito@hotmail.com</u> Apoderado: <u>davidcortissoz52@yahoo.com</u>

Demandada: <a href="mailto:notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co">notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co</a>

mailto:contabilidad@clublagartos.com

#### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

FERNANDO GONZALEZ JUEZ

cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 30 de noviembre de 2022. Por estado No. 165 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcee68a05c2cdabb3e446fe7156bee2a42c96149ba549aa8e68a86dd31127aef**Documento generado en 29/11/2022 07:40:15 PM

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término legal -Sírvase proveer-.



#### **Secretario**



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA								
FECHA	VEINTINUE\	VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS						
	(2022)	(2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00488	00	
DEMANDANTE	EDGAR SIL\	/A GAR	CIA					
DEMANDADA	CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS Y OTRO							
PROCESO	ORDINARIO	LABOR.	AL DE	PRIMER	RA INSTA	NCIA		

Una vez subsanada la demanda dentro del término de ley, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia el Despacho,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el señor EDGAR SILVA GARCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.235.826, en contra de la CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS y FUNDACION CLUB LOS LAGARTOS, mismas que actúan a través de sus representantes legales o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a JAIME ANTONIO BAENA PALACIOS y a MARIA PATRICIA MANTILLA NEISSA o a quienes hagan sus veces, en calidad de representantes legales de CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS y FUNDACION CLUB LOS LAGARTOS, respectivamente, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**TERCERO: REQUERIR** a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

**CUARTO:** Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: <a href="mailto:edsil63@yahoo.com">edsil63@yahoo.com</a>

Apoderado: <a href="mailto:cvargas.abogado@gmail.com">cvargas.abogado@gmail.com</a>
Corporación Club: <a href="mailto:contabilidad@clublagartos.com">contabilidad@clublagartos.com</a>
Fundación Club: <a href="mailto:fundacionclublagartos@gmail.com">fundacionclublagartos@gmail.com</a>

# **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

FERNANDO GONZALEZ JUEZ

cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 30 de noviembre de 2022. Por estado No. 165 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c550efecd113b60bc92d3cfefd04fe317bc6d4e94cf9ba0f672190a92c9cef5c

Documento generado en 29/11/2022 07:40:16 PM